



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

<i>E-66/25-26</i> CORRESPONDE EXPTÉ. N°	FOLIO <i>1</i>
--	-------------------

*2025, Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata
Emblema de la Soberanía Energética Argentina*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1°: Institúyase el día 28 de septiembre de cada año como el "Día del Acogimiento Familiar"

ARTÍCULO 2°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley. La cual deberá implementar campañas y actividades de difusión y concientización con el objeto de visibilizar, informar y sensibilizar sobre la importancia de esta figura.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo


ALEJANDRO CELLILLO
SENADOR
H. Senado de la Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de este cuerpo un proyecto de Ley que pretende instituir el día 28 de septiembre de cada año como el "Día del Acogimiento Familiar" en conmemoración de la promulgación y sanción de la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Cabe destacar que este proyecto tiene dos antecedentes, por un lado, el expediente E408/2021 de mi autoría, el cual fue aprobado por este Cuerpo oportunamente. Y por otro lado, el expediente E91/23-24, también de mi autoría, que fue aprobado por la Comisión de Niñez, Adolescencia y Familia el día 23/10/2024.

La Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 7, reconoce jurídicamente a la familia como la Principal responsable del cuidado de la niña, niño o adolescente y de asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

En el artículo 11° plantea como derecho inherente a la niñez la preservación de sus relaciones familiares y el derecho a desarrollarse en su familia de origen. En ese orden de ideas establece que en toda situación de institucionalización de los padres, los Organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño.

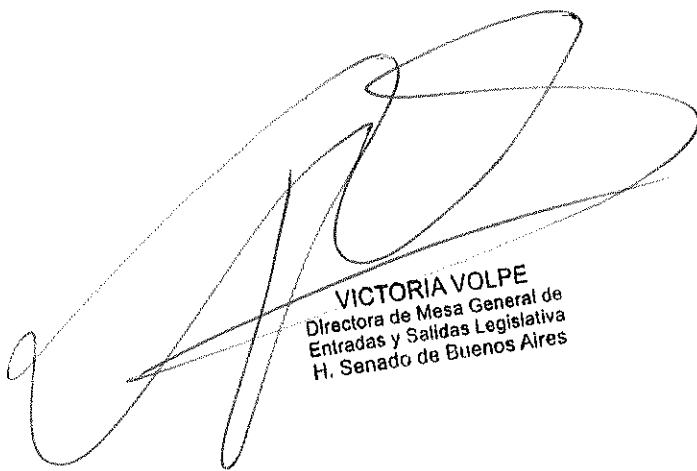
Lamentablemente existen casos en donde la persona menor de edad no puede continuar su convivencia con el núcleo familiar por diversos motivos como el abandono, separaciones involuntarias, enfermedad de los progenitores, entre otros, y cuyo interés superior exige que no permanezcan en ese medio. En esos casos, el Estado adopta medidas de protección cuya finalidad consiste en el resguardo o restitución de sus derechos, a través, por ejemplo, del cuidado transitorio de esas niñas, niños y adolescentes mediante la figura de acogimiento familiar.

El acogimiento familiar se brinda con el fin de que los niños y las niñas puedan ser contenidos en el seno de una familia solidaria, manteniendo la práctica y el derecho a la convivencia familiar de todo niño/a y adolescente, respetando el



Corresponde Expte. E-66/25-26

Pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA** a sus efectos


VICTORIA VOLPE
Directora de Mesa General de
Entradas y Salidas Legislativa
H. Senado de Buenos Aires

DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA
20 de marzo de 2025.